



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Bitácora: 32/MP-0026/09/24
CP: 32ZA2024VD032

Guadalupe, Zac., 10 de diciembre de 2024

Juan Manuel Cruz Cervantes
Representante legal de Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilia III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas", que en lo sucesivo se denominará el proyecto, promovido por la empresa Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V. (Promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 12 de septiembre de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el Promovente ingresó la MIA-P del proyecto para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2024VD032.
II. Que el 12 de septiembre de 2024, mediante el oficio número ORE152-200/1192/2024, de la misma fecha, esta Oficina de Representación hizo del conocimiento del Promovente, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
III. Que el día 12 de septiembre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Publicación número DGIRA/0041/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 05 al 11 de septiembre de 2024 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el proyecto.
IV. Que el 13 de septiembre de 2024, el Promovente, mediante escrito libre de misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la publicación del extracto del proyecto en la página siete del periódico IMAGEN, de su edición del día 13 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
V. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la LGEEPA y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/1319/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 14 de octubre de 2024.
- VII. Que el día 31 de octubre de 2024, se recibió el oficio B00.932.04.-312/3396 de fecha 23 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/1401/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/1401/2024, se notificó al **Promoviente** el día 30 de octubre de 2024.
- IX. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 28 de junio de 2024, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VIII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción I y X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción IX, inciso R) fracción I, 9, 23, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras hidráulicas y actividades para la construcción de una avenida en el cauce y zona federal de un cuerpo de agua nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y artículo 5º incisos A) fracción IX y R) fracción I del REIA.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público de acuerdo a lo indicado en el resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al proyecto.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio y construcción de una avenida en el cauce de un arroyo sin nombre, afluente del arroyo El Puente en una superficie de **4,300 m² (0.43) ha**, de la cual no requiere de la remoción de vegetación, ubicado en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

De acuerdo con la información proporcionada en la **MIA-P** y en la información adicional, así como en los planos del **proyecto**, las características de la Avenida son las siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Características	Medidas/material
Longitud	367.47 m
Ancho	16 m
Superficie del colector pluvial	4,300 m ²
Gasto de diseño	5.36 m ³ /s
Periodo de retorno	250 años
Material de construcción	Concreto armado y rejilla tipo Irving

Manifiesta el **Promovente**, que la construcción de la avenida Girasol sobre una zona federal permitirá evitar los riesgos asociados a las avenidas de agua en los sectores habitacionales, estableciendo un sistema eficiente de recolección y canalización de aguas pluviales para prevenir posibles inundaciones y minimizar los impactos negativos en las áreas residenciales.

Etapas del proyecto.

La etapa de **preparación del sitio** consiste en realizar trabajos de trazo y nivelación de la zona del **proyecto**, delimitación del área y limpieza del terreno.

La **construcción del proyecto**, comprende las siguientes actividades:

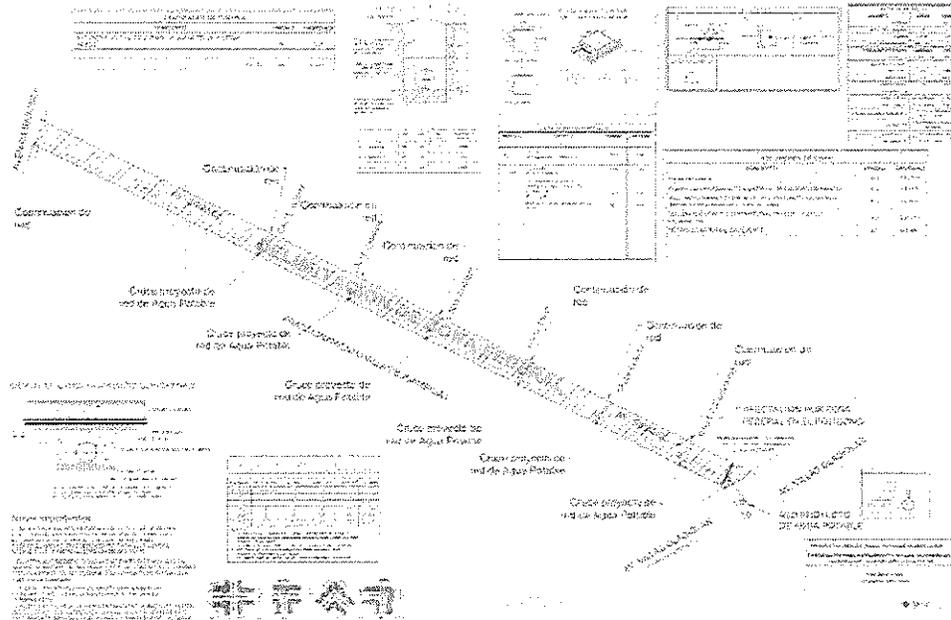
1. Trazo y nivelación.
2. Excavaciones de las áreas del terreno.
3. Afine, nivelación y compactación.
4. Traslado de material para la construcción.
5. Se realizarán excavaciones a lo largo del trazo de la Av. Girasol para la instalación de la red de alcantarillado, agua potable y energía eléctrica así como sus pozos de visita.
6. Construcción de cárcamo
7. Construcción de Muros
8. Instalación de tubo PEAD de 90 cm corrugado que, conducirá las aguas pluviales hasta una obra hidráulica existente se anexan coordenadas de punto de descarga
9. Construcción de obras de cabecera, construcción de vialidades, banquetas, guarniciones y pavimentación de la avenida.
10. Pavimentación de la avenida, y se instala la red de energía eléctrica y el alumbrado público
11. Instalación de rejilla tipo Irving. Finalmente, se instalará una rejilla tipo Irving, diseñada específicamente para la eficiente recolección de agua pluvial. Esta rejilla contará con las dimensiones y características necesarias para soportar el paso vehicular y garantizar un flujo constante del agua hacia el cárcamo. La rejilla permitirá que el agua de lluvia que recorra la Avenida Girasoles sea captada de manera óptima, evitando encharcamientos y facilitando su drenaje hacia el cárcamo para su posterior manejo.



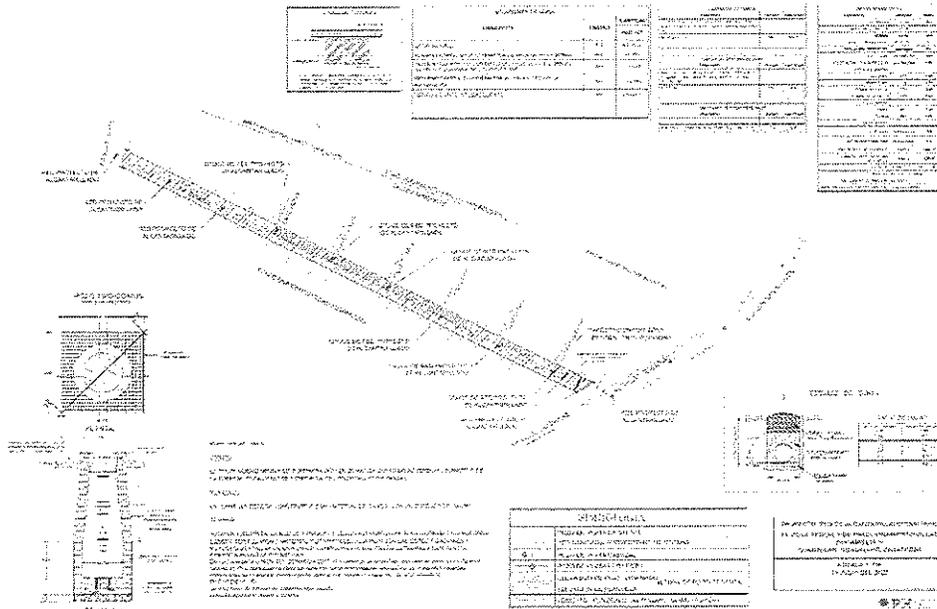


Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Red de instalaciones de agua potable



Red de alcantarillado

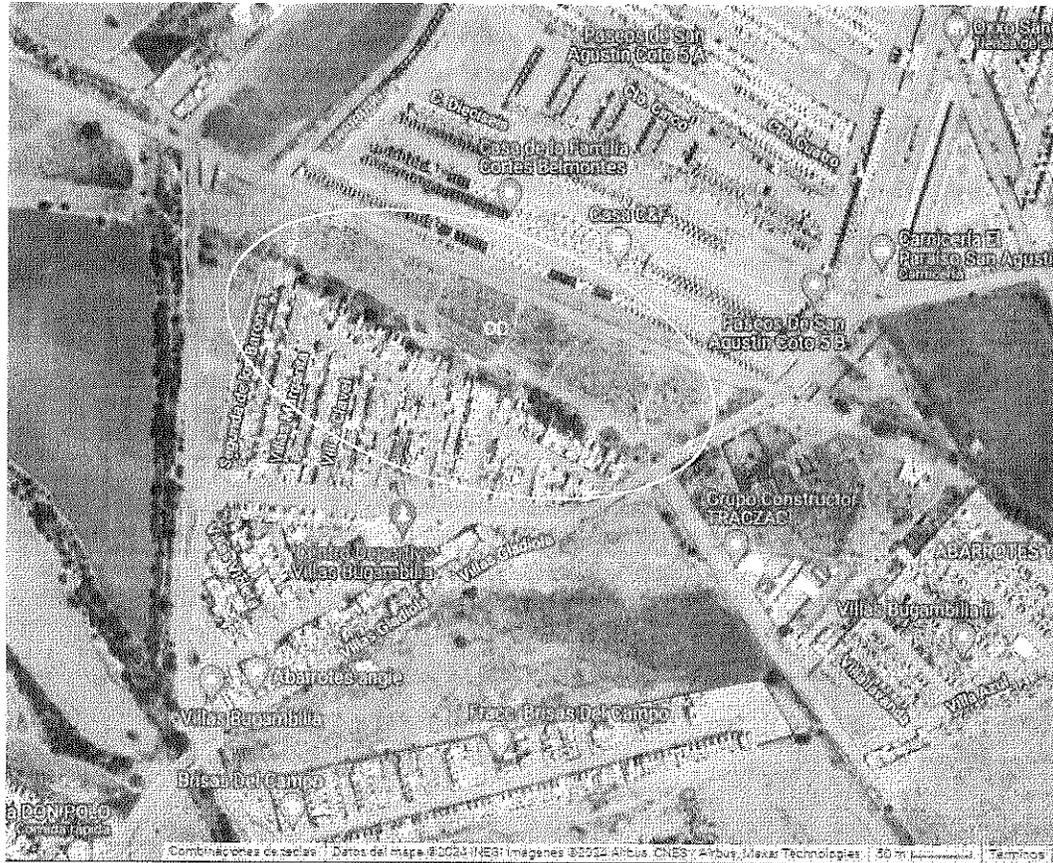




Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Operación. Menciona el Promovente que debido a las características específicas de este proyecto, tanto en términos de su diseño constructivo como de la topografía del terreno, y que será una vialidad pavimentada se ha determinado que el mismo posee cualidades auto limpiantes, esto se deriva de la disposición de las avenidas y de la pendiente natural del terreno, lo que permite que, por su propia naturaleza, se auto limpie de manera eficiente.

a) Ubicación: El proyecto se localiza en el cauce de un arroyo sin nombre afluente del arroyo El Puente en el municipio de Guadalupe, como se muestra en la siguiente imagen:



Específicamente en las siguientes coordenadas:

Table with 3 columns: Punto, X, Y. It lists four specific points with their corresponding X and Y coordinates.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

b) Vigencia solicitada para el proyecto: El Promovente manifiesta en el numeral I.1.3: "Se estima que el proyecto tenga una vida útil de 20 años, con un tiempo de construcción de 12 meses para las obras del proyecto"; sin embargo, en información en alcance presentada el 24 de septiembre de 2024 en el ECC, solicita la vigencia para el Manifiesto de Impacto Ambiental de 5 años.

La información detallada de las etapas del proyecto, los residuos a generar y emisiones, se describen en el capítulo II de la MIA-P y en la información adicional

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, el Promovente debe incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el proyecto se localiza en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos

I. El Promovente vincula el proyecto con la siguiente legislación ambiental:

Table with 2 columns: Ordenamiento jurídico and Vinculación con el proyecto. It lists four legal instruments and their corresponding environmental impact considerations.

II. De acuerdo con lo señalado en la MIA-P y al análisis de esta Oficina de Representación para el desarrollo del proyecto le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Norma Oficial Mexicana	Aplicación al proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	El Promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria que funcione con combustibles fósiles.
NOM-043-SEMARNAT-2003**. Que establece los límites permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos.	Al igual para el cumplimiento, el Promovente mantendrá un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinaria y equipo que funcione con combustibles fósiles para el buen funcionamiento.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se procederá a mantener en un estado de carburación con los medios de transporte para que así se disminuya la concentración de gases emitidos a la atmósfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El Promovente establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores o cacen o extraigan material vegetativo o de fauna, así como medidas a la protección de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del proyecto.

** La NOM-043-SEMARNAT-2003, **no existe** y la especificación que se señala no corresponde a la NOM-043-SEMARNAT-1993, vigente, por lo cual no es aplicable al **proyecto**.

III. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT). Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el proyecto, se localiza en la Región Ecológica 13.1, unidad biofísica 17 "Sierras y Valles Zacatecanos", con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración; Nivel de atención prioritaria Baja, Rectores del desarrollo Agricultura, Coadyuvantes del desarrollo Forestal-Ganadería - Minería, Asociados del desarrollo social - preservación de flora y fauna.

IV. Áreas de protección y conservación de recursos. Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

V. El Promovente hace referencia al Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas 2016-2040 cuyo objetivo general del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas es promover y mejorar la calidad de las viviendas y obtener un desarrollo urbano eficaz que dé certidumbre a los sectores público, social y privado, que favorezca una estructura urbana más equitativa y eficiente, que promueva la redensificación, consolidación y compactación de la ciudad, así como la imagen urbana de la misma y la protección de su patrimonio cultural: histórico, visual, arqueológico y natural.

Por los argumentos expuestos, esta Oficina de Representación concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de Política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. En virtud de que la resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades que se describen en el Término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que el Promovente debe incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el SA y AI del Proyecto así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Handwritten signature or initials





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Para dar cumplimiento a este punto el Promovente manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del proyecto, los asentamientos humanos cercanos al proyecto, la topografía y los caminos existentes, dando como resultado un polígono de 63.14 ha.

En lo que respecta al Área de Influencia (AI), el Promovente manifiesta que se definió en una superficie de 3.06 ha, considerando la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce tomando como una zona de amortiguamiento la vegetación de ribera que existe en los márgenes del cauce del arroyo y la topografía poco pronunciada. Bajo esta premisa se generó un buffer alrededor del banco y zonas de aprovechamiento, que luego fue afinado y suavizado en función de las curvas de nivel mediante geoprocesos para obtener la afectación a las derivaciones del cauce para la construcción del colector pluvial.

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. Para la cuenca se presenta una delimitación de las unidades climáticas en un polígono referente a la clave climatológica BS1kw que corresponde a una unidad de clima semiárido templado cuya característica principal es que la evaporación excede a la precipitación, la temperatura media anual presenta variaciones entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C. La precipitación tiene un orden de lluvias de verano, su porcentaje de lluvia invernal se encuentra entre 5% y 10.2% del total anual.

La información obtenida de la estación climatológica Zacatecas muestra una temperatura máxima promedio de 22°C, la temperatura media normal promedio corresponde a 16.13 °C. La precipitación responde al rango de los 500 mm.

b) Geología y geomorfología

Provincia fisiográfica. El Promovente manifiesta que de Información Geográfica municipal 2020 de Guadalupe Zacatecas, y con ayuda de los SIG se obtuvo que Guadalupe se encuentra dentro de las provincias de Sierra Madre Occidental y la Mesa del centro con un 54.7% y 45.3% de área respectivamente. El área del sistema ambiental para la construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida girasol en Villas Bugambilia III se encuentra en su totalidad en la provincia de Sierra Madre Occidental.

El AI y AP se ubican sobre una unidad de lomerío y meseta en proporciones del 50%. Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de estratigrafía del periodo Terciario (23.6%) Cuaternario (58.5%), Cretácico (2.0%), Neógeno (4.1%), Triácico (7.6%) y Paleógeno (0.1%) el cual es de tipo sedimentaria: ígnea extrusiva.

Que en el área del proyecto y en la cuenca hidrológica donde se realizará la avenida no existen fallas o fracturas que se hayan ocasionado con el paso del tiempo.

Sismología. El SA se ubica en la zona clasificada como "A" o asísmica donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Para lo anterior, se consultó, además, la guía de interpretación de cartografía del Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI).

c) Suelos. El Promovente manifiesta que para el análisis edafológico del área se realizó una compilación de la información cartográfica del tema en el Conjunto de datos de Perfiles de suelos señalando que existe una clara dominancia de suelo, Kastañozem y Calcisol.

Para la interpretación de la información hizo uso de la guía de cartografía del Sistema de Información Geográfica para la evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA).

Table with 8 columns: Área, Clave Edafológica, Clasificador 1 del suelo, Clasificador 2 del suelo, Clasificador 3 del suelo, Primer grupo de suelo, Segundo grupo de suelo, Tercer grupo de suelo. Row 1: SA, AI, AP; KSpcpvr+KScco vr+CLlvptn/2; Pcp; Ortícálico (cco); Lúvico; Kastañozem (KS); Kastañozem (KS); Calcisol (CL)

Erosión del suelo. El Promovente manifiesta que el área del proyecto en sus condiciones actuales tiene una erosión hídrica laminar leve con una erosión secundaria del tipo eólica y antrópica.

d) Hidrología: Con base a los datos de la cartografía de INEGI, el SA del proyecto se localiza en la Región Hidrológica No. 37 El Salado, en la cuenca hidrológica Fresnillo-Yesca; el arroyo sin nombre, afluente del arroyo El puente.

Table with 6 columns: Clave, Acuífero, R, DNC, VEAS, DMA. Row 1: 3226, chupaderos, 86.6 hm³, 0.0 hm³, 188,453,226 m³, -101,853,226 hm³

Características de disponibilidad de agua subterránea del acuífero Chupaderos (CONAGUA, 2023). R: recarga total media anual; DNC: descarga natural comprometida; VEAS: volumen de extracción de aguas subterráneas; DMA: disponibilidad media anual de agua del subsuelo.

La hidrografía superficial del área del colector pluvial atraviesa una corriente intermitente de interés conocido como arroyo sin nombre con una longitud de 369.18 m.

Aspectos Bióticos

e) Vegetación. El Promovente manifiesta que para la caracterización de la vegetación se realizó un muestreo el cual se basó en dos etapas, la primera consistió en evaluar el estado de conservación de la vegetación el cual se documenta con material fotográfico, así mismo se procedió a georreferenciar cada punto de muestreo.

El período de muestreo fue del 7 al 14 de febrero de 2024 (primer muestreo) y del 20 al 24 de agosto de 2024 (segundo muestreo) se llevaron a cabo varias visitas a los puntos de muestreo designados. Durante estas visitas, se recopiló información detallada sobre las diferentes especies encontradas en los sitios. Utilizando métodos de muestreo estandarizados y cuidadosamente diseñados, documentamos la presencia y distribución de la flora y fauna en cada ubicación de estudio.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Para el inventario para flora, en el área del SA se desarrolló un programa que integra 15 sitios de muestreo distribuidos al azar, 8 sitios de muestreo para el Área de Influencia AI y 3 dentro del área propuesta para la construcción de la avenida AP.

Flora presente en el Sistema Ambiental (SA).

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Estatus NOM-059
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	3	Ninguno
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	9	Ninguno
Gallito de monte	<i>Zinnia peruviana</i>	50	Ninguno
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	24	Ninguno
Nopal	<i>Opuntia ficus-indica</i>	11	Ninguno
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	3	Ninguno
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	9	Ninguno
Gallito de monte	<i>Zinnia peruviana</i>	50	Ninguno
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	24	Ninguno
Nopal	<i>Opuntia ficus-indica</i>	11	Ninguno

Flora presente en el Área de Influencia (AI).

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Estatus NOM-059
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	6	Ninguno
Zacate banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i>	45	Ninguno
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	6	Ninguno
Nopal	<i>Opuntia ficus-indica</i>	14	Ninguno
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	15	Ninguno

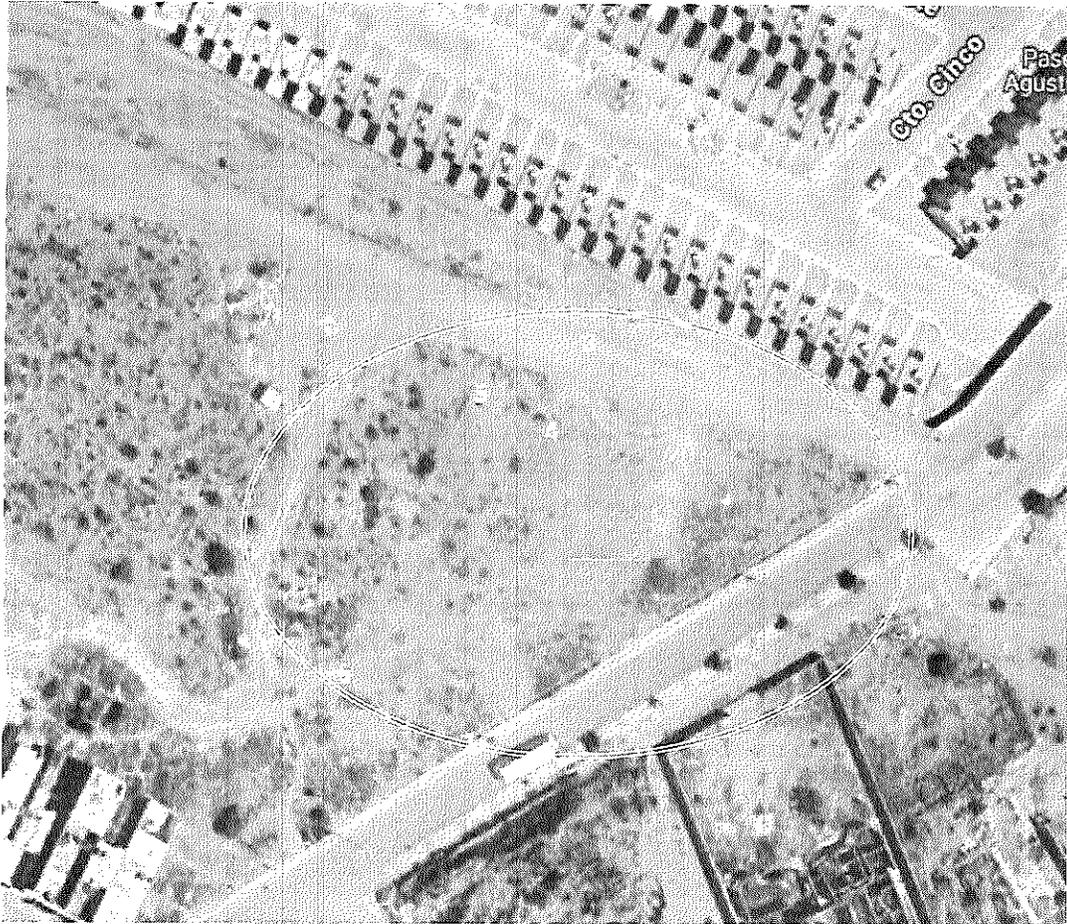
Especies a remover del área del proyecto (AP).

Especie	Nombre común	Estrato	Número de Individuos
<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	Arbustivo	14
<i>Opuntia ficus-indica</i>	Nopal	Arbustivo	3
<i>Eragrostis curvula</i>	Zacate	Herbáceo	300
<i>Dalea bicolor</i>	Engorda cabra	Arbustivo	7
<i>Pennisetum villosum</i>	Zacate plumoso	Herbáceo	190
<i>Prosopis sp</i>	mezquite	Arbustivo	3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

El **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto** se removerán algunos arbustos y especies herbáceas y se reforestará una superficie de 2,677.22 m². El sitio a reforestar se presenta en la siguiente imagen:



Coordenadas del sitio de reforestación

ID	X	Y
1	758587.6658	2521050.8666
2	758654.5226	2521091.7115
3	758606.3808	2521113.4809
4	758600.2004	2521099.8134
5	758588.3552	2521105.1697
6	758566.5386	2521061.3963

Especies a reforestar

Especie	Estrato	Número de Individuos
<i>Vachellia farnesiana</i>	Arbustivo	15
<i>Opuntia ficus-indica</i>	Arbustivo	15

"Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilia III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"
Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.
Aquiés Serdán No. 4. Col. Centro, C.P. 98600. Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnet





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

<i>Prosipis juliflora</i>	Arbustivo	5
Total		35

f) **Fauna.** Para la identificación de fauna se realizaron diversas metodologías de muestreo, como avistamientos, transectos (6), incluyendo excretas y madrigueras.

Fauna en el Área del proyecto (AP).

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Rata doméstica	<i>Rattus rattus</i>	6	Ninguno
Coyote	<i>Canis latrans</i>	excreta	Ninguno

Dentro del área del **proyecto**, no se identificaron especies que estén enlistadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Problemática ambiental. La problemática ambiental detectada en el área de Influencia es la **erosión hídrica**, se calcula que se están perdiendo aproximadamente **107.9301 ton/año** de suelo. El agua es el agente causal de este tipo de erosión, a través de rompimiento y arrastre de los agregados y partículas que forman el suelo o de fragmentos mayores, como rocas o grandes masas de suelo, ya sea por el golpeteo directo de las gotas de lluvia o por la escorrentía superficial (arroyos y ríos) y el efecto del riego en los campos agrícolas, que es el uso de suelo y vegetación presente en la zona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas para la prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Al respecto, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como, las medidas de prevención, mitigación o compensación que propone el **Promovente**, son las siguientes:

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida correctiva	Etapas
Suelo	Erosión y compactación.	No habrá movimientos o maniobras de maquinaria fuera del área autorizada para la	Construcción





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

	Contaminación del suelo por RSU. Pérdida de la calidad del suelo (físicoquímica).	construcción, a fin de no alterar la estructura del suelo por la compactación o erosión producto del tránsito de los vehículos. Aplicación del plan de manejo de residuos Respetar la profundidad de la excavación.	
Hidrología	Contaminación de cuerpos de agua.	Aplicación del PMR.	Construcción
Atmósfera	Emisión de contaminantes CO2, NOx, Sox.	Regar el material antes de iniciar actividades y colocación de lonas en los camiones que transporten material para disminuir la dispersión de polvos. Se llevará a cabo un programa de mantenimiento a maquinaria y equipo.	Preparación y construcción
Fauna	Desplazamiento y pérdida de fauna	Capacitación al personal en materia de manejo integral de fauna. Correcta aplicación del programa de protección de fauna.	Preparación
Flora	Pérdida de vegetación debido al deshierbe. Afectación de la vegetación por el estacado para señalar las áreas delimitadas.	Implementación del programa de reforestación.	Construcción Abandono
Paisaje	Alteración a la calidad paisajista.	Remoción de señalética al finalizar el proyecto. Retiro de maquinaria y equipo al terminar la construcción.	Abandono

Asimismo, el **Promoviente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la MIA-P, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el SA del cual forma parte el proyecto, destacando el Promovente en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación por contaminación de residuos urbanos del Arroyo sin nombre, a la calidad del aire, y al suelo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del REIA, el cual establece la obligación del Promovente de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la MIA-P del proyecto y la información adicional, el Promovente presenta los siguientes escenarios:

a) Sin proyecto: Menciona el Promovente que para el componente ambiental suelo: Presencia de erosión eólica e hídrica, afectación antropogénica causada por los desarrollos urbanos cercanos al área de estudio.

Hidrología: El cauce del arroyo no sufrirá ningún tipo de modificación en su dinámica, los factores climáticos indican un poco de precipitación, por consecuencia poca escorrentía.

Atmósfera: La calidad del aire ya se encuentra afectada por emisiones de fuentes móviles y la generación de ruido.

En el componente ambiental flora tendría afectación antropogénica causada por los desarrollos urbanos cercanos al área de estudio provocando que la biodiversidad sea pobre.

Fauna, ahuyentamiento de fauna local por el crecimiento de la mancha urbana. El paisaje no tendría modificaciones.

b) Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales: Manifiesta el Promovente que el desarrollo del proyecto traerá cambios negativos al ambiente; de la misma forma traerá consigo cambios benéficos hacia el factor socioeconómico; al subsanar la demanda de vivienda y la generación de empleos.

El factor del ambiente más susceptible es la atmósfera, ya que durante las actividades se generaran emisiones a la atmósfera (CO2, NOx, SOx., etc.), provenientes de fuentes móviles (maquinaria y equipo) y por la emisión de polvos. Contaminación por ruido generado por maquinaria y equipo.

La actividad que afectará principalmente al suelo es la contaminación por grasas y aceites derivadas del uso de maquinaria y equipo. Habrá compactación y disminución en la calidad del suelo por la movilidad de la maquinaria y equipo y contaminación por la generación de residuos sólidos urbanos.

"Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Citracol en Villas Eugenia III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"

Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel [492] 4929239924 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

En la hidrología, en caso de una fuerte precipitación se pueden producir inundaciones.

Para el factor vegetación, se verá afectada la pérdida de especies y diversidad vegetal. En cuanto a la fauna sería afectado el desplazamiento descontrolado por ruidos y actividades de construcción y pérdida de especies.

c) Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales. Manifiesta el Promovente que si se considera la aplicación de medidas preventivas y de control las emisiones a la atmósfera, para reducir la generación de partículas y la dispersión de polvos al humedecer los materiales que generen polvo y así minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera.

Si bien las afectaciones al suelo son permanentes, la construcción del colector pluvial aplicará el programa preventivo de mantenimiento a maquinaria y equipos evitará derrames de grasas y aceites en el suelo y con la aplicación del programa de manejo de residuos evitará la contaminación de estos.

En el factor hídrico los cálculos para la evaluación del flujo en las rejillas permitirán el correcto transporte del escurrimiento, apeándose a su funcionamiento natural.

Con las medidas previstas se podrá compensar la afectación a los recursos bióticos en particular a la vegetación, ya que se establece la reforestación de especies vegetales provocando compensación de especies en áreas de donación. A las especies de fauna debido a las prohibiciones que habría en este sentido, realizar la aplicación correcta del programa de protección, para el rescate y reubicación de especies. Al afectarse solo la superficie solicitada, se mejorarían favorablemente los elementos naturales del paisaje con respecto a los presentes.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el proyecto y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del proyecto, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Opiniones recibidas.

12. Conforme a lo referido en el Resultado VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-160/1987 de fecha 04 de junio de 2024, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la CONAGUA, en donde considera: "... que el proyecto para la construcción del colector pluvial y vialidad sobre el arroyo que cruza el proyecto de Villas Bugambilia III, es viable, sin embargo en caso que se resuelva de manera favorable al Promovente, se hace hincapié en que el periodo de retorno de diseño de los colectores pluviales es de 10 años y las obras hidráulicas debe ser de un mínimo de 500 años. De igual forma, a la salida de la Avenida Girasol, donde se incorpore el agua pluvial al arroyo, deberá estar libre y limpio el acceso del agua pluvial a dicho arroyo.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Análisis Técnico Jurídico

13. Esta Oficina de Representación de Zacatecas en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del proyecto, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI y AP** donde se desarrollará el proyecto, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**.

- a) El **SA** determinado por el **Promovente**, donde se desarrollará el proyecto no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona perturbada, donde se modificaron sus condiciones originales por el desarrollo habitacional. Los principales impactos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, principalmente en la etapa de preparación del sitio y construcción, serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **Promovente** en la MIA-P y Condicionantes de esta Unidad Administrativa.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta Oficina de Representación consideró que se desarrollará en un **SA** que presenta diferentes grados de perturbación, y que donde se llevará a cabo la construcción del proyecto es una zona ya impactada por actividades antropogénicas y se encuentra en una área completamente urbanizada.
- c) Que el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, Federal, Estatal o Municipal.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y al protección al ambiente; aunado a que el **Promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, con lo que se mitigaran los impactos derivados de este **proyecto**.
- e) Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

14. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la

"Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilla III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"

Construcciones y Urbanizaciones DC S.A. de C.V.

Aguiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semanet



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el Promovente aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del proyecto pudiera ocasionar.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el Promovente estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el Promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen en el Término OCTAVO de la presente resolución

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º incisos A) fracción IX y R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo, a excepción de la NOM-043-SEMARNAT-2003. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilia III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"

Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.
Aguiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel [492] 4929239924 www.gob.mx/semarnat



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

Zacatecas", promovido por la empresa **Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.**, que se pretende desarrollar en el municipio de Guadalupe, en el estado de Zacatecas.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio y construcción de una avenida en el cauce de un arroyo sin nombre, afluente del arroyo El Puente, con las siguientes características constructivas: La sección del polígono será de ancho 13 m una longitud de 369.18 m, en una superficie de **4,300 m²**.

Las características, coordenadas de las obras del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 del presente oficio, en el capítulo II de la MIA-P y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto.

El período de vigencia podrán ser modificados a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEPTIMO del presente oficio.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del proyecto y su Área de influencia que fueron descritas en la MIA-P y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que la presente resolución no constituye un permiso o autorización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del proyecto; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite CONAMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Oficina de Representación establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. Considerando que en la **MIA-P**, manifiesta que requiere remover vegetación arbustiva y herbácea del área del **proyecto**, previo al inicio de las actividades del proyecto, el **Promovente** deberá gestionar ante esta Oficina de Representación el trámite SEMARNAT-03-050 - Constancia de verificación de terrenos diversos a los forestales.

II. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que

"Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilia III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"

Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.

Aquiles Serdán No. 4. Col. Centro. C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel [492] 4929239924 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes:

III. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el Promovente deberá incorporar en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), presentado en la sección 6.1 de la MIA-P, el cual se considera viable de aplicar, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá actualizar el PVA en el cual se sigan desarrollando y aplicando las actividades y los programas mencionados e incluidos en el PVA, con base en las especificaciones señaladas para los programas específicos a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto.

Los programas y acciones propuestas por el Promovente y los determinados por esta Oficina de Representación deberán ser incluidos en la propuesta de actualización del PVA y deberán contener por lo menos la siguiente información:

- Objetivos y alcances .
• Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación, de conservación y mantenimiento).
• Los parámetros por considerar para dar seguimiento al programa o acción y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
• Indicadores ambientales que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.
• Acciones de seguimiento .
• Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas .
• Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

Para cumplir con lo anterior, el Promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada, o bien dentro de algunos de los PROGRAMAS ESPECÍFICOS señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo PVA; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la MIA-P y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los PROGRAMAS ESPECÍFICOS, que deberán integrarse al PVA.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) Con respecto al Programa de protección de Fauna Silvestre. Si bien el Promovente manifestó en la MIA-P, una escasa presencia de fauna silvestre, en el caso de que se detecten en el área del proyecto, individuos de fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-

"Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilia III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"

Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.

Aguilón Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel [492] 4929239924 www.gob.mx/semarnat



2024 Felipe Carrillo Puerto



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

SEMARNAT-2010, el Promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo considerar, en los resultados de la aplicación de este programa, además, los siguientes puntos:

- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
• Medidas a aplicadas durante el rescate y reubicación de la fauna silvestre.
• Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección, deberá incluir en un plano a escala legible el sitio de reubicación y las coordenadas correspondientes.
• Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
• Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del Programa, indicando los motivos de su selección, enfatizando en el establecimiento de parámetros así como los resultados obtenidos.
• Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección, deberá incluir en un plano a escala legible el sitio de reubicación y las coordenadas correspondientes.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, la Promovente deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies destinadas para la reubicación y la condición de los ejemplares de fauna rescatados y reubicados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución

b) Con respecto al Programa de manejo de Residuos. El Promovente deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del proyecto: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin. Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de la maquinaria y vehículos, detallando el tipo de mantenimiento y temporalidad; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas específicas que se tienen contempladas implementar.

Los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los Programas específicos que conforman el PVA, deberán ser presentados en los informes a que se refiere el Término NOVENO del presente resolutivo, los cuales deben incluir un reporte detallado de las acciones para dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas señaladas, así como la valoración de los resultados.

IV.El Promovente deberá gestionar y obtener el Permiso para construcción de obras en cauces y zonas federales así como la Concesión para ocupación de terrenos federales, ante la Dirección Local de la CONAGUA. Asimismo, la construcción del embovedado, deberá cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales, correspondiente. De los trámites que realice ante la

"Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilia III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"

Construcciones y Urbanizaciones OCSA, de CV.

Aquiles Serdán No. 4. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel [492] 4929239924 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

CONAGUA, deberá presentar copia a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA.

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en los Considerandos 6 en el apartado de Obras y actividades del proyecto, el proyecto incluye obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua (arroyo sin nombre); por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el Promovente deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el Promovente, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al Promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

VI. El Promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente

- i.- Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad del Promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
ii.- Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
iii.- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
iv.- Quedará prohibido el ingreso de fauna introducida (incluyendo fauna doméstica) al área del proyecto.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

- v.- Tirar basura y desechos, los residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores, deberán ser colectados al final de la jornada en contenedores para su disposición temporal y deberá retirarlos a los sitios indicados por la autoridad correspondiente.
vi.- Usar eucaliptos (Eucalyptus sp), casuarinas (Casuarina sp.), Tamarix sp., u otras especies exóticas, incluso las de ornato en actividades de forestación.

NOVENO.- El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado anualmente a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el primer informe, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada

DÉCIMO. El Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del Promovente es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del proyecto, en caso de que la situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el proyecto y ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el Promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Promovente será el responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del REIA.

"Construcción del colector pluvial y urbanización de la avenida Girasol en Villas Bugambilla III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas"

Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1566/2024

DÉCIMO TERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la empresa **Construcciones y Urbanizaciones OC S.A. de C.V.**, por medio de su apoderado legal, **Juan Manuel Cruz Cervantes**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación

Ing. José Luis Rodríguez León



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Dirección Local de la Conagua en Zacatecas

Expediente: 32ZA2024VD032

Bitácora: 32/MP-0026/09/24

JLR/bjgm